



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

25 JUN. 2018

Nº 128 -2018-GRC-GRDE

Callao, 25 JUN. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 0169-2018-GRC-GRDE/OAP/SFL/AMZY del 18 de junio de 2018; Informe N° 149-2018-GRC-GRDE/OAP/USFL-LAMR del 19 de junio de 2018; Informe N° 366-2018-GRC-GRDE/OAP del 19 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51° señala que "son funciones en materia agraria: n) promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico — legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (...);"

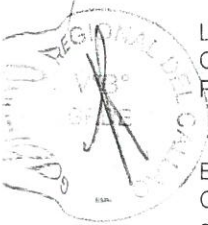
Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, establece que a partir de esta fecha, el Gobierno Regional del Callao, es competente para la función establecida, en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia agraria;

Que, en este sentido, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao a través de la actividad "Saneamiento Físico –Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuarios en la Provincia Constitucional del Callao", dispuso ejercer competencia administrativa respecto a los diferente expedientes derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), evaluándose diferentes expedientes correspondientes al Proyecto Parque Porcino;

Que, de acuerdo a los objetivos planteados para la actividad "Saneamiento Físico – Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao -2018, se derivó el expediente de la U.C. N° 007789, ubicado en el Parque Porcino de la Provincia Constitucional del Callao, al área legal para la atención respectiva;

Que, se advierte en la cláusula cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 195/86 de 05 de noviembre de 1986, que el adjudicatario TEODORO SOLIER CANCHOHUAMAN, se obligó a destinar las tierras eriazas para el uso agrario durante el plazo de 20 años y que, en la cláusula quinta, se pactó que en caso de incumplimiento de esta cláusula, se producirá de pleno derecho la caducidad del derecho de propiedad de las tierras; y consiguientemente, la resolución del contrato y reversión de las tierras al patrimonio del Estado.

Que de otro lado, en la copia literal del predio que obra en autos, se advierte que se inscribió en el asiento N° 0002 de la partida N° P01136091 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima,



la compra -venta a favor del administrado TEODORO SOLIER CANCHOHUAMAN y ALVINA HUAMAN SILVERA, respecto de la U.C. N° 007789, en mérito del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 195/86 de fecha 05 de noviembre de 1986 y en asiento N° 00004 de la partida registral N° P01136091 se inscribió la carga contenida en la cláusula cuarta y quinta del contrato a favor del Estado.

Que al respecto, el contenido del Informe Técnico N° 0035-2015-GRC/GRDE/OAP/SFL/YVR del 28 de diciembre de 2015 precisa que los señores Demetrio Gómez Ochoa, Sixto Prado Roca y Zacarías Santiváñez Sánchez se encontraban ocupando el predio al momento de llevar a cabo la inspección ocular.

Que, asimismo se evidencia en el expediente administrativo que obran documentos que el Sr. Teodoro Solier Canchohuaman transfirió el predio al Señor Sixto Prado Roca y Teodosia Pizarro de Prado, por esta razón, el adjudicatario originario incumplió la obligación contractual de habilitar el predio y no transferir a terceros el bien otorgado dentro del plazo de 20 años, indicado en la cláusula cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 195/86 de fecha 05 de noviembre de 1986, configurándose la causal de caducidad del derecho de propiedad, estipulada en la cláusula quinta del contrato aludido, como condición resolutoria debiendo en consecuencia, revertirlo al Estado.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe Legal N° 169-2018-GRC-GRDE/OAP/SFL/AMZY de fecha 18 de junio de 2018 y;


De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, TUO de Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad total del derecho de la propiedad otorgado a favor de TEODORO SOLIER CANCHOHUAMAN y ALVINA HUAMAN SILVERA, respecto a la Unidad Catastral N° 007789, conformante del Parque Porcino ubicado en el sector denominado "Pampa de los Perros", Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01136091 del Registro de Predios de los Registros Públicos al haber incumplido con la obligación contractual de habilitarlo para la actividad agropecuaria y no transferirlo a un tercero, incurriendo en la causal de caducidad prevista en el contrato y en consecuencia, declarar su resolución debiéndose revertir la Unidad Catastral correspondiente al dominio del Gobierno Regional del Callao, debiendo notificarse a los administrados.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, gestione antes la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la cancelación del asiento registral a nombre del adjudicatario originario Sr. Santiago Alberto Román Mejía y la subsiguiente inscripción a nombre del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
[Handwritten Signature]
Abog. **Jorge A. de la Sierra**
Gerente Regional de Desarrollo Económico

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten Signature]
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 JUN. 2018

